




REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA O USADA EN EL MERCADO INMOBILIARIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, Y ALBERGUE TRANSITORIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN INTERSECTORIAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD A BENEFICIARIA JUANA MERCEDES MANCILLA RÍOS, DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

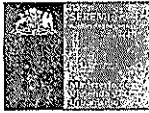
RESOLUCIÓN EXENTA N° 751 

PUERTO MONTT, 10 NOV 2022

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta N° 2007 (V. y U.) de fecha 17.12.2021 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular N° 2 de fecha 24.01.2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2022;
4. La Resolución Exenta N° 0561 (V. y U.) de fecha 31.01.2017, que aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad;
5. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
6. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;





7. Lo solicitado por el Director (s) del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 1543 de fecha 09.08.2022, a través del cual solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio, en el marco del Convenio suscrito por esta cartera y el SENADIS;

1. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

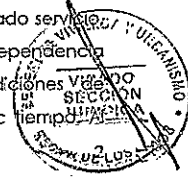
2. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1543, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director (s) del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, incorporando una asignación de subsidio de albergue transitorio, para una beneficiaria de la comuna de Puerto Varas que se encontraría en situación de urgente necesidad habitacional, todo lo anterior en el marco del convenio celebrado por esta cartera con el Servicio Nacional de la Discapacidad;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 29.06.2022; Informe Jurídico de fecha 08.08.2022, ambos del SERVIU Los Lagos; Ord. DR N° 033/2022, del 11.05.2022, de la Directora Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante SENADIS; Instrumento de Contexto y Certificación – SENADIS, de fecha 14.04.2022; Dictamen de Invalidez N° 013330/2022 de fecha 22.02.2022; Resolución de Certificación de Discapacidad del COMPIN, Ministerio de Salud, de fecha 11.08.2021; Certificado de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación; antecedentes médicos; Informe Social de la Municipalidad de Puerto Varas, de fecha 07.04.2022; Informe Jurídico de fecha 08.08.2022; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; entre otros antecedentes acompañados al expediente, se coige lo siguiente:

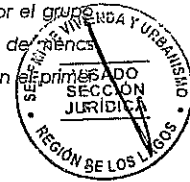
2.1. Que la presente solicitud de asignación directa es elevada por parte de la Directora Regional del SENADIS mediante Ord. DR N° 033/2022, en el que remite antecedentes del caso en cuestión, evaluado como de Alto Impacto Social, de acuerdo con lo preceptuado en el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre esta cartera y el mencionado servicio en adelante, "El Convenio". En su misiva, hace presente que la usuaria presenta dependencia severa, que habita temporalmente en una vivienda que presenta condiciones de hacinamiento y que su condición de dependencia se ha agravado en el último tiempo.





efecto, mediante correo electrónico de fecha 04.11.2022, acompaña certificación de afectación de la misma fecha, refiriéndose a la falta de condiciones de habitabilidad mínimas y cómo éstas impactan en la calidad de vida y dependencia de sus actividades cotidianas, resaltando la importancia del presente beneficio, que permitirá las condiciones de vida de la usuaria, generando espacios acordes a su nivel de dependencia;

- 2.2. Que, se deja expresa constancia de la validación por parte del SENADIS del Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula tercera párrafo 5° N° 3 del Convenio, extendida mediante correo electrónico de fecha 04.11.2022;
- 2.3. Que, la referida compone un hogar monoparental, junto a su hija y su nieto;
- 2.4. Que, el grupo familiar se ha visto marcado por una vulnerabilidad socio habitacional grave y sostenida en el tiempo, comenzando cuando habitaban una vivienda de autoconstrucción, que no poseía servicios básicos como agua, baño y alcantarillado, la cual fue afectada por intensas lluvias que inundaron los terrenos donde se ubicaba, debiendo desalojarla tras ser declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales, según refiere el Informe Socio Habitacional. Luego, a pesar de ser beneficiada con un subsidio de Arriendo en el marco del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, y tras una infructuosa búsqueda de una vivienda que estuviere dentro del monto del subsidio, éste caduca por no aplicación. Ante ello, un familiar ofrece un espacio en su terreno para construir una vivienda provisoria, sin embargo, dada su condición de salud y su invalidez, no pudieron cumplir con el pago de las rentas pactadas y fueron compelidos a desalojar a la brevedad el inmueble, ante amenazas y agresiones. Actualmente habitan la vivienda principal ubicada en el terreno que primeramente fuera inundado, en calidad de allegados, compartiendo con otras 06 personas;
- 2.5. Que, en ese sentido, es dable hacer presente que la vivienda cuenta con espacios reducidos y con tan solo 03 habitaciones, las cuales deben ser distribuidas para las 09 personas que habitan en ella, constándose altos índices de hacinamiento. A mayor abundamiento, se debe hacer mención a que la referida debe permanecer en un colchón situado en la sala principal pues las habitaciones están ubicadas en el segundo piso, y, dada la movilidad reducida que la afecta, no es posible que la requirente suba las escaleras;
- 2.6. Que, en cuanto a la situación económica del grupo familiar, es dable mencionar que la hija de la requirente se dedica exclusivamente al cuidado de su madre, quien, según se acredita, padece de diferentes patologías médicas degenerativas que le causan discapacidad física global severa de un 57,5%, afectan su capacidad de desplazamiento y dificultan la realización de tareas cotidianas. De esta manera, los únicos ingresos estables del grupo familiar se reducen a la pensión de alimentos que percibe su hija y el Subsidio Único Familiar. Por su parte, la referida se encuentra tramitando su Pensión de Invalidez. Al respecto, el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos es claro al señalar que "el ingreso percibido por el grupo familiar no alcanza a solventar las necesidades básicas, encontrándose en el 40% de los ingresos y mayor vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares, ubicándose en el quintil de caracterización socioeconómica";





- 2.7. Que el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos constata la presencia de 03 causales de emergencia habitacional, a saber, (i) hacinamiento; (ii) riesgo físico – psíquico – moral; (iii) allegados. Dicho Informe concluye haciendo presente la insuficiencia de los ingresos ante eventualidades que pudieran darse a causa de la condición de salud de la requirente (tales como uso de pañales, pasajes para controles médicos, u otros), lo cual impacta en el presupuesto familiar y, por otro lado, en la esfera habitacional señala que la referida no cuenta con un lugar adecuado para su desarrollo integral y descanso, lo cual implica necesariamente un agobio para su hija; por todo lo anterior, requiere, en definitiva, una asignación directa de un subsidio habitacional en modalidad Adquisición de Vivienda Construida con albergue transitorio;
- 2.8. Que, a mayor abundamiento, se hace presente lo expuesto por la asistente social de la Municipalidad de Puerto Varas en su Informe, en el que señala que la individualizada se encuentra viviendo en una solución habitacional provisoria y poco adecuada para su situación de salud, calculando un déficit de habitabilidad alto, sugiriendo la procedencia de la presente asignación directa;
- 2.9. Que, a su turno, el Informe Jurídico del SERVIU Los Lagos efectúa una síntesis de la situación socio habitacional de la requirente y concluye en el siguiente tenor: *"teniendo en especial consideración los antecedentes acompañados, resulta evidente y necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional y el alto riesgo de la solicitante, es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 inciso primero y tercero letra b) de la D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, concordando con la necesidad de otorgar lo solicitado (...)"*;

3. Que, en su Ord. N° 1543 de fecha 09.08.2022, el Director (s) del SERVIU Los Lagos requiere, asimismo, la disposición de un subsidio adicional de albergue transitorio en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, lo cual es recomendado favorablemente por parte de la asistente social del servicio en su Informe Socio Habitacional precedentemente citado. Al respecto, el Informe Jurídico de fecha 08.08.2022, del asesor jurídico del mencionado servicio, se pronuncia sobre la procedencia de lo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo N° 27, causal que se refiere a aquellos casos en que existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias, señalando lo siguiente: *"se encorriaría justificada la asignación de un subsidio adicional de albergue transitorio, ya que la integridad física, sobre todo de la solicitante, se encuentra comprometida, ya que la vivienda donde está allegada no cumple las condiciones compatibles con su situación de salud"*;

4. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en el Informe Social del SERVIU Los Lagos y de la Municipalidad de Puerto Varas, así como en la documentación acompañada. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se





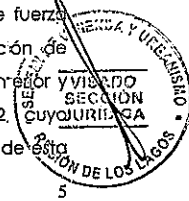
Justifica. Por tanto, considerando especialmente que la emergencia socio habitacional que sufre la requirente influye sustancialmente en la situación de discapacidad de la requirente, según acredita el certificado de atención de fecha 04.11.2022 lo expuesto en cuanto a su situación socio habitacional, y, asimismo, que según se indica en el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, el grupo familiar pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;

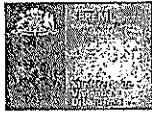
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 0561 (V. y U.) de 31.01.2017, se aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante el cual esta cartera se compromete a gestionar para las personas con discapacidad derivadas por el SENADIS un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir con la promoción del derecho a igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener inclusión social;

6. Que, en su correo electrónico de fecha 06.10.2022, el Director (s) del SERVIU Los Lagos requiere la eximición de ciertos requisitos y/o condiciones dispuestas en (i) artículo N° 3 letra c), relativa al ahorro mínimo exigido. (ii) artículo N° 3 letra d), en cuanto a la exigencia de contar con la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad; y (iii) artículo N° 4 letra g), toda vez que en el Registro Social de Hogares del Sistema RUKAN del MINVU consta que la requirente ha obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) 2013;

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias

8. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 06 (V. y U.) de 2016 y en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Vivienda declaró como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282. El texto reñundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta





facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

9. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año (...)";

10. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA** Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a la beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO SUBSIDIO (UF)	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)	MONTO TOTAL (UF)
JUANA MERCEDES MANCILLA RÍOS		692	156	848

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna

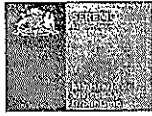




la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. EXIMASE a a persona individualizada precedentemente de lo dispuesto en el artículo N° 3 literales c, y d), y artículo N° 4 letra g), todos del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;
4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resolvo de la presente Resolución, e monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
5. En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resolvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.
6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
7. ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6C42 (V. y U.) del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 3 Unidades de Fomento, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio.
8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2022, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 848 Unidades de Fomento, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resolvo 1, 2, 4, 7 y 8 que preceden.





9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 4, 7 y 8 del resuelto que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
11. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,



FNA/MS/IBR/RR/GR/IBB/IBB

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

